



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
Informe Legal N° 190/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: N.º 187/2021 Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 14 de julio de 2022

**A LA SEÑORA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal, caratulado: "**S/ SEGUIMIENTO SINIESTRO HRU**", a fin emitir dictamen jurídico.

**I.- ANTECEDENTES:**

Las presentes actuaciones se aperturaron a los fines de incorporar toda la documentación relacionada con el siniestro ocurrido en el Hospital Regional de Ushuaia el 7 de julio del año 2021.

Así, el Auditor técnico, Ingeniero Eduardo C. PETRIZZI, realizó el Informe Técnico N.º 186/2021, Letra: T.C.P-SC-AT, el 15 de julio del 2021, con el fin de anotar las impresiones vistas en el siniestro del Hospital Regional de Ushuaia, con base en la visita de obra realizada.

En el citado Informe Técnico se concluyó: "*(...) El siniestro dejó el local en cuestión, con un alto porcentaje de deterioro desde el punto de vista de servicios, que repercutió en el resto del nosocomio como así también la zona*

arrasada por el incendio la que afectó divisorias de salas, cubierta de techo y estructuras metálicas.

*La visita se realizó en presencia de la autoridad máxima del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, su ministro, la que expresó que existe la posibilidad de que los arreglos no se circunscriban a la zona puntualmente afectada, sino que se refuncionalicen otros locales del hospital, pues producto de la situación se encontraron materiales ya obsoletos, por lo tanto es factible el cambio de materiales y cambio de destino de ciertas áreas (...)*”.

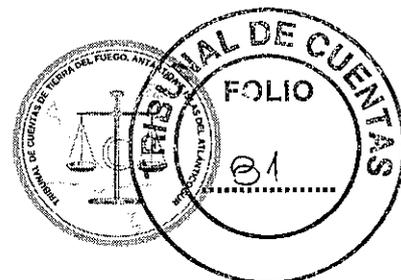
Luego, el 3 de septiembre del año 2021, la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N.º 222/2021, Letra: M.O. y S.P. (fs. 10/11) en respuesta a los requerimientos efectuados a través de las Notas Externas N.º 1146/21 (fs. 8) y 1510/21 (fs. 9) ambas letras: T.C.P.- A.O.P. Así indicó: “(...) se detalla la siguiente información:

1. *Se adjunta a la presente copia certificada del Informe N.º 142/21 de fecha 14/07/21 realizado por la Subsecretaria de Obras Públicas Z.S. Arq. Carolina Sánchez Tobares donde se realiza un relevamiento técnico y fotográfico del siniestro ígneo ocurrido en dichas instalaciones.*

2. *Las obras que surgen como consecuencia del siniestro ocurrido y que han sido planificadas conjuntamente con el Ministerio de Salud son las siguientes:*

a. **REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE AGUA SANITARIA Y CALEFACCIÓN H.R.U.**

b. **REFACCIÓN Y REPARACIÓN URGENTE CUBIERTA DE TECHO TIRA 9-H.R.U.**



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

c. TRABAJOS DE ENSAYOS ELÉCTRICOS EN TABLERO PPAL.,  
RAMALES DE LÍNEA, TABLEROS SECC. SECUNDARIOS- H.R.U.  
AFECTADOS POR INCENDIO.

d. CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD  
GENERADORES H.R.U.

e. Refuncionalizaciór. de sectores varios de servicios complementarios  
. REFACCIONES VARIAS SECTOR GUARDIA ADULTOS H.R.U.  
. REFACCIONES Y MANTENIMIENTO SECTOR COCINA H.R.U.

f. Contratación de Cuadrilla de apoyo para desmonte y limpieza de  
sectores siniestrados.

g. Trabajos varios llevados adelante con personal propio del área de  
Infraestructura del Ministerio de Salud.

3. Las obras que se lleven adelante serán financiadas con fondos  
provenientes de la Ley Provincial N.º 1312 (Fuego 2027), según la  
disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas.  
Al efecto se informan la Unidad de Gestión de Gasto es la 1542UG y la Unidad  
de Gestión de Crédito es la UC1542, denominada 'Refacciones y puesta en  
funcionamiento HRU en el marco de emergencia edilicia'.

4. Con relación a la información solicitada con respecto a si el  
Hospital Regional Ushuaia cuenta con seguro contra este tipo de siniestro, se  
informa que dicho edificio, así como también todos los edificios públicos  
provinciales, cuentan con el seguro respectivo. A los fines de mayor precisión  
sobre este punto, se sugiere realizar la consulta al área respectiva.

5. *Por otro lado, se está en etapa avanzada de cómputo y proyecto, así como también de la elaboración de la documentación técnica correspondiente, a los fines de poder ejecutar las obras de refacción y refuncionalización de: Tira 4 (nuevo servicio de diálisis), Tira 6 (Nuevo servicio de terapia intermedia), y Tira 9 (nuevo servicio de consultorio), ello como consecuencia del siniestro ocurrido y del Plan Director del Hospital Regional Ushuaia, en un trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud (...)*”.

Asimismo, el 14 de julio del año 2021, la Subsecretaria de O.P.Z.S. Arquitecta Carolina SANCHEZ TOBARES, realizó el Informe N.º 142/21, Letra Ss.O.P.Z.S. (fs. 12/21) en donde anotició el relevamiento realizado “*in situ*”.

Luego, el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES emitió la Nota Externa N.º 1695/2021, Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs 22/23), el 16 de septiembre del 2021 por la que se requirió a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. Gabriela CASTILLO que informe: “*(...) respecto de las obras que se detallan a continuación, los expedientes mediante los cuales se tramitaron, el presupuesto oficial, el monto contratado, la modalidad de contratación, el contratista (de corresponder) y el detalle de su imputación presupuestaria (RAF, UGG, UGC y N.º de comprobante):*

*Trabajos de ensayos eléctricos en tablero ppal., ramales de línea, tableros secc. Secundarios- HRU afectados por incendio. (Informando respecto de la contratación de la empresa que realizó el relevamiento, como así también remitir el informe resultante utilizado como base para la realización de los trabajos por parte del personal de Infraestructura del Ministerio de Salud).*

*Contrataciones de cuadrilla de apoyo para desmonte y limpieza de sectores siniestrados.*



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Reacondicionamiento de instalaciones de agua sanitaria y calefacción HRU.*

*Refacción y reparación urgente cubierta de techo tira 9- HRU.*

*Construcción de cerco de protección y seguridad generadores HRU.*

*Refacciones varias sector guardia adultos HRU.*

*Refacciones y mantenimiento sector cocina HRU.*

*Por otro lado, en cuanto a las obras realizadas bajo la modalidad de obras por administración llevadas adelante con personal del área de Infraestructura del Ministerio de Salud, se solicita informar los expedientes mediante los cuales se tramitó la compra de los materiales, detallando la imputación presupuestaria (UGG, UGC, RAF Y N.º de comprobante), proveedor y monto pagado.*

*En cuanto al financiamiento de las obras, si bien en la nota de referencia se informaron las Unidades de Gestión de gasto y de Crédito, no se detalla información alguna, ni se incorpora documentación al respecto a la creación de un fondo permanente o un fondo de afectación específica por \$100.000.000,00 en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y de \$30.000.000,00 en cabeza del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo indicado por la Ministro de Obras Públicas de forma verbal durante las inspecciones, por lo que se reitera el requerimiento efectuado.*

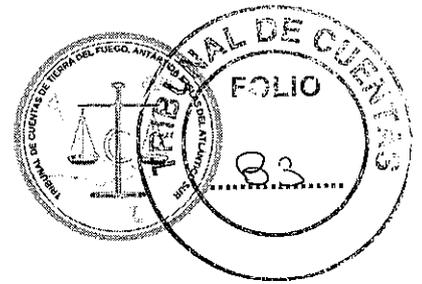
*J*

*Finalmente, en referencia a las obras a realizarse en el marco del Plan Director del Hospital Regional Ushuaia (Tira 4: nuevo servicio de diálisis; tira 6: nuevo servicio de terapia intermedia; tira 9: nuevo servicio de consultorios), se solicita remitir dicho plan, como así también indicar los expedientes mediante los cuales se tramitan las contrataciones de dichas obras (...)*”.

Por esa razón, la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos remitió la Nota N.º 284/2021, Letra: M.O. y S.P. (fs 31/33), el 12 de noviembre del 2021, y manifestó: “(...) Al respecto se solicita informar respecto de las obras detalladas en la Nota Externa N.º 1695/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., la siguiente información:

a. *TRABAJOS DE ENSAYOS ELÉCTRICOS EN TABLERO PPAL., RAMALES DE LÍNEA, TABLEROS SECC. SECUNDARIOS- H.R.U. AFECTADOS POR INCENDIO: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 45731/2021, monto contratación \$1.112.730,00, Contratista Argencobra S.A., adjuntándose a la presente nota el ‘Informe de Estado Eléctrico de Tableros’ realizado por el profesional de la empresa y las respectivas mediaciones eléctricas efectuadas.*

b. *Contratación de Cuadrilla de apoyo para desmonte y limpieza de sectores siniestrados: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 46057/2021, monto contratación \$392.000,00, Contratista Cooperativa de Trabajo Herederos, contratación por contratación directa por excepción de urgencia prevista en el artículo 18 inciso b) de la Ley de Compras y Contrataciones N.º 1015, modalidad de adjudicación simple conforme lo previsto en la Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Cap. I-b; y Jurisdiccional aplicable aprobado mediante Decreto Provincial N.º 417/20, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC 1434, UGG 1434UG, Comprobante N.º 613.*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

c. REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE AGUA SANITARIA Y CALEFACCIÓN H.R.U.- OBRA DE URGENCIA: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 66901/2021, presupuesto oficial \$2.706.957,71, monto contratación \$3.186.133,84, Contratista Diaz José Mauricio, contratación por Ley Nacional N.º 13.064- Artículo 9º inciso c) Trabajos de urgencia reconocida, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC 1542, UGG 1542UG, Comprobante N.º 917.

d. REFACCIÓN Y REPARACIÓN URGENTE CUBIERTA DE TECHO TIRA 9-H.R.U. OBRA DE URGENCIA: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 45048/2021, presupuesto oficial \$12338.694,18, monto contratación \$14.790.062,99, Contratista Corporación Costa Sur S.A., contratación por Ley Nacional N.º 13.064 – Artículo 9º inciso c) Trabajos de urgencia reconocida, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC1542, UGG 1542UG, Comprobante N.º 825.

e. CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD GENERADORES H.R.U.- OBRA DE URGENCIA: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 65055/2021, presupuesto oficial \$1.094.946,13, monto contratación \$1.172.669,40, Contratista Díaz José Mauricio, contratación por Ley Nacional N.º 13.064- Artículo 9º inciso c) Trabajos de urgencia reconocida, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC1542, UGG 1542UG, Comprobante N.º 934.

f. REFACCIONES VARIAS SECTOR GUARDIA ADULTOS H.R.U.- OBRA DE URGENCIA: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 66908/2021, presupuesto oficial \$2.731450,86, monto contratación \$2.992.000,00, Contratista Ambiente Sur Ingeniería S.R.L., contratación por Ley

J

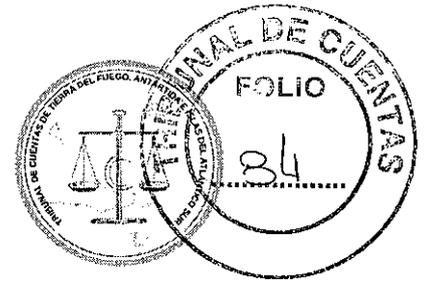
Nacional N.º 13.064- Artículo 9º inciso c) Trabajos de urgencia reconocida, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC1542, UGG 1542UG, Comprobante N.º 938.

*g. REFACCIONES Y MANTENIMIENTO SECTOR COCINA H.R.U.- OBRA DE URGENCIA: tramitado bajo expediente electrónico MOSP-E 66911/2021, presupuesto oficial \$3.909.454,23, monto contratación \$4.391.246,00, Contratista Díaz José Mauricio, Contratación por Ley Nacional N.º 13.064, Artículo 9º inciso c) Trabajos de urgencia reconocida, imputación presupuestaria: RAF 111, UGC UC 1542, UGG 1542UG, Comprobante N.º 933.*

*h. Trabajos varios llevados adelante con personal propio del área de Infraestructura del Ministerio de Salud: con relación a dichos trabajos realizados bajo la modalidad de obras por administración, se deberá realizar la consulta al Ministerio de Salud.*

*Las obras detalladas precedentemente son financiadas con fondos provenientes de la Ley Provincial N.º 1312 (Fuego 2027), según la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas. Al efecto se informan que la Unidad de Gestión de Gasto es la 1542UG y la Unidad de Gestión de Crédito es la UC1542, denominada 'Refacciones y puesta en funcionamiento HRU en el marco de emergencia edilicia'.*

*Por otro lado, con relación a las obras proyectadas como consecuencia del siniestro ocurrido y en el marco del Plan Director del Hospital Regional Ushuaia, en un trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud, se adjunta a la presente un extracto de las Especificaciones Técnicas Particulares correspondiente al Expediente N.º 14369-MS-17, en el cual se detalla la situación actual del Hospital Regional Ushucia, así como también el Plan Director del Hospital que da sustento a las siguientes obras proyectadas.*



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Con respecto a dichas obras se informa que nos encontramos en la etapa avanzada de cómputo y presupuesto de las mismas, habiendo sido remitidos los respectivos proyectos por parte de la Dirección de Arquitectura y Obras del Ministerio de Salud, lo que incluye toda la documentación de proyecto (planta de arquitectura, corte;, vistas, planilla de carpinterías, luminarias, instalaciones de electricidad, agua, calefacción, desagües, gases, etc., instalaciones especiales, pisos, detalles constructivos, circulaciones, etc.) así como también la documentación técnica correspondiente, es decir las Especificaciones Técnicas de dichas obras, ello a los fines de poder ejecutar las obras de refacción y refuncionalización de:*

*Tira 4: REFACCIONES EN SECTOR DE DIÁLISIS DEL H.R.U.*

*Tira 6: REFACCIONES EN SECTOR DE NEONATOLOGÍA DEL H.R.U.*

*Tira 9: REFACCIONES EN SECTOR DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA DEL H.R.U. (...)"*

Posteriormente, fue remitido el Informe de estado eléctrico de tableros (fs 34/44) y copia del Expediente 014369-MS-17-OC N° 00321 Ejercicio 2018, en dónde tramita la "OBRA DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA" "Gobernador Ernesto M. Campos", etapa 2 (fs 45/64).

Así las cosas, la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, remitió la Nota Externa N.º 244/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P (fs. 68), en la que le solicitó a la Ministra de Obras y Servicios Públicos la remisión de los siguientes expedientes, 1) 45731/2021, 2) 46057/2021, 3) 66901/2021, 4) 65055/2021, 5) 66908/2021, 6) 66911/2021.

2

Asimismo, la Auditora Fiscal antes mencionada realizó el Informe Contable N.º 193/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs 59/76), del 21 de junio de 2022, en relación con los citados expedientes y en su acápite “**Análisis**” manifestó: “(...) **4.1. Incumplimientos sustanciales:**

- *Incumplimiento Sustancial N.º 1 (Expediente de la Ref.1, Ref.3, Ref.4, Ref.5 y Ref.6):*

*‘Con carácter de **incumplimiento sustancial** se observa que la presente obra incumple lo normado en la Ley de Obras Públicas N.º 13.064, en tanto no fue encuadrada en el régimen vigente no habiéndose realizado procedimiento de selección del proveedor (...).’*

- **Descargo:**

*‘Al respecto debemos aclarar que, con relación al apartamiento normativo aquí señalado, el apremio, causa primigenia de la necesidad de la presente obra, fue concreto e inmediato, de tal naturaleza que la demora normal de un llamado a licitación hubiera provocado mayores daños, correspondiendo preservar los derechos de los administrados y, con ello, resguardar el interés público, el bienestar general, por lo que debió satisfacerse, en tiempo oportuno por la vía de excepción conforme lo reglado en el artículo 9 inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064.*

*Ahora bien, respecto al procedimiento de selección del proveedor, dada la premura, se solicitó cotización a una empresa del medio, la cual presenta experiencia en la ejecución de este tipo de obras, por encontrarse realizando obras de similares características en la provincia, es decir que la invitación a cotizar no fue azarosa, sino que fue ajustada, aun ante la urgencia reinante, a un criterio de*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
*razonabilidad y coherencia, en virtud de los antecedentes del proveedor, del trabajo, diligencia, disponibilidad de materiales, (...).*

*En ese entendimiento, es imperioso reconocer las características especiales de la presente obra, donde la necesidad de asistencia se constató, de manera acabada, en el relevamiento de los daños, cuestiones de seguridad y riesgo; pese a ello se actuó en base de la razonabilidad y la adecuada fundamentación, enunciando los motivos y razones que motivaron la presente, (...).*

*Por último, es menester indicar que las razones de urgencia/celeridad/emergencia responden a circunstancias objetivas, tanto de seguridad, producto de las consecuencias y destrozos propios del siniestro ocurrido que genero un potencial riesgo a la integridad de las personas, además la necesidad y obligación de garantizar el restablecimiento de los servicios sanitarios que brinda el hospital con la importancia primordial que ello significa.'*

- **Análisis:**

*No obstante el descargo efectuado, el presente incumplimiento **no se encontraría subsanado**, toda vez que el marco de urgencia invocado habilita la instancia de acudir a un procedimiento de contratación excepcional, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Obras Públicas N.º 13064, extremo que no se verifica en las actuaciones de la referencia indicadas, toda vez que se trata de reconocimiento de gastos, sin mediar procedimiento de selección alguno.*

- **Incumplimiento Sustancial N.º 2 (Expediente de la Ref.1, Ref.3, Ref.4, Ref.5 y Ref.6):**

*En relación con lo anterior, con carácter de **incumplimiento sustancial** se verifica que no consta en las actuaciones constancia de presentación de garantía de ejecución por parte del proveedor (...), vulnerando lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas N.º 13.064, Artículo 21’.*

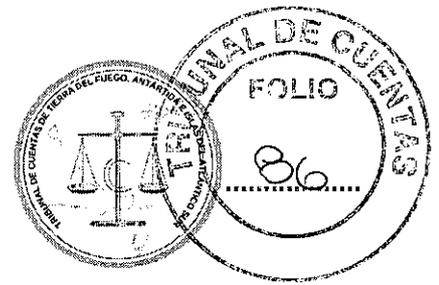
- **Descargo:**

*‘En relación a la falta de garantía de ejecución por parte del proveedor, la misma además de obedecer a las razones antes dichas, responde a que si bien el proveedor contaba con los recursos suficientes para constituir una garantía patrimonial (mano de obra, materiales, maquinaria equipo de trabajo etc.) dada la premura de realizar los trabajos por las causas enunciadas en el punto anterior, no se solicitó constituir la garantía normada en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. Por lo que, en razón de la urgencia, las necesidades a cubrir, los antecedentes y conducta del proveedor y el tiempo de ejecución de obra, la autoridad administrativa morigero tal requisito; sin perjuicio de ello se procedió a la retención del 5% del monto en concepto de fondo de reparo para cubrir la responsabilidad del contratista por los vicios o defecto de las partes de la obra ejecutada.’*

- **Análisis:**

*Visto el descargo efectuado y considerando que en el mismo se manifiesta expresamente que: ‘no se solicitó construir la garantía normada en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064’, el presente incumplimiento **no se considera subsanado.***

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1 (Expediente de la Ref.2):**



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*'Con carácter de incumplimiento sustancial se observa que la presente contratación incumple lo normado en la Ley Provincial N.º 1015, atento que el procedimiento de selección del proveedor fue realizado en forma posterior al inicio de los trabajos por parte de la Cooperativa de Trabajo Herederos LTDA. Al respecto, se verifica que por Resolución M.O. y S.P. N.º 648/2021 (fs.156) se deja sin efecto la Resolución que aprobó la Compra Directa y se reconoce y aprueba el gasto en concepto de los trabajos de acondicionamiento realizados en el HRU.'*

- **Descargo:**

*'Con relación al apartamiento normativo aquí señalado, es dable mencionar que, si bien el procedimiento de selección del proveedor se llevó a cabo dentro del marco de las presentes actuaciones, es decir a través de un procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, ello en razón de la emergencia configurada en ocasión del siniestro ocurrido; la realidad de los hechos y la urgencia reinante no permitieron esperar los tiempos del señalado procedimiento, toda vez que ello hubiera provocado mayores daños, correspondiendo preservar los derechos de los administrados y, con ello, resguardar el interés público, el bienestar general, por lo que debió satisfacerse, en tiempo oportuno.*

*Sin perjuicio de lo mencionado es necesario aclarar que la administración, pese a la premura, dio inicio (Nota fundada de fecha 09 de julio de 2021, suscripta por el Ing. Emilio Bernedo, de la Dirección de Ingeniería Sanitaria Zona Sur del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la colaboración de este Ministerio fundamentando pedido en la necesidad de acondicionar los espacios afectados por el incendio acontecido el día 07 de julio del 2021) y tramitó estos actuados con la mayor diligencia posible, asegurándose de contar con el crédito*

*presupuestario suficiente a los fines de cubrir dicho gasto, lo cual se avala mediante volante de imputación preventiva de fecha 04/08/21.*

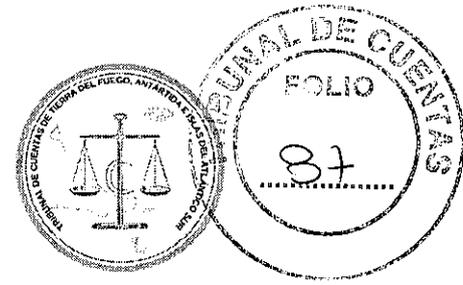
*Es decir que, el fundamento de que los trabajos iniciaran con anterioridad a la adjudicación de la presente contratación radicó en la urgencia de restituir los servicios hospitalarios evitando resentir seriamente el funcionamiento de la asistencia sanitaria (obligación de la administración de garantizar el restablecimiento de los servicios sanitarios) más aún por la situación de público conocimiento que estábamos atravesando como país a causa de la pandemia mundial. Sin embargo, la administración nunca descuido el control de los trabajos a realizar, actuando en base a un criterio de razonabilidad y coherencia, aun ante la urgencia dominante’.*

- **Análisis:**

*No obstante el descargo efectuado, el presente incumplimiento **no se encontraría subsanado**, toda vez que el marco de urgencia invocado habilita la instancia de acudir a un procedimiento de contratación excepcional, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Provincial N.º 1015, extremo que no se verifica en las actuaciones, toda vez que se trata de un reconocimiento de gasto, sin mediar procedimiento de selección alguno (...)*”.

*Asimismo, la Auditora Fiscal en el mismo Informe Concluyó: “(...) En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.*

*Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

**Normativa incumplida:**

- Ley Nacional N.º 13.064 (Ref.1,3,4,5 y 6).
- Ley Provincial N.º 1015 (Ref.2).

**Actos administrativos:**

Expediente	Acto Administrativo	Fojas
MOSP-E-45048-2021	Resolución MOSP N.º 520/2021	82 vta.
MOSP-E-46057-2021	Resolución MOSP N.º 648/2021	156
MOSP-E-65055-2021	Resolución MOSP N.º 616/2021	81 vta.
MOSP-E-66908-2021	Resolución MOSP N.º 639/2021	94
MOSP-E-66901-2021	Resolución MOSP N.º 638/2021	89 vta.
MOSP-E-66911-2021	Resolución MOSP N.º 640/2021	100 vta.

**Agentes Responsables:**

- *Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, reconoce y aprueba el gasto. (Ref. 1, 2 y 3).*
- *Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO (Ref. 4, 5 y 6, rectifica Actos Administrativos emitidos por la Ministra de Obras y Servicios Públicos).*

**Presunto perjuicio fiscal:** los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

## II.- ANÁLISIS

Dados los hechos descriptos en el acápite “*antecedentes*”, el análisis se ceñirá en evaluar los incumplimientos sustanciales detectados en el Informe Contable N.º 193/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P. y las consecuencias jurídicas de ello.

Como primera medida se identifican los expedientes objeto del análisis realizado en el Informe Contable mencionado en el párrafo anterior.

1) Expte. N.º MOSP-E-45048-2021, caratulado “**REFACCIÓN Y REPARACIÓN URGENTE CUBIERTA DE TECHO TIRA 9- H.R.U.**”

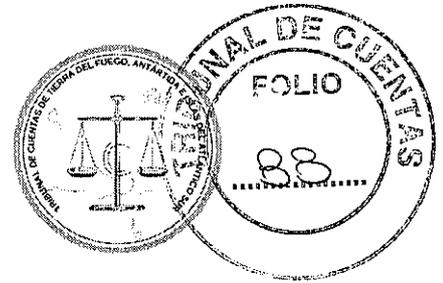
2) Expte. N.º MOSP-E-46057-2021, caratulado “**CONTRATACIÓN SERVICIOS PARA TRABAJOS EN EL HOSPITAL**”.

3) Expte. N.º MOSP-E-65055-2021, caratulado: “**CERCO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA GENERADORES HRU-OBRA DE URGENCIA**”.

4) Expte. N.º MOSP-E-66908-2021, caratulado: “**REFACCIONES VARIAS SECTOR GUARDIA ADULTOS -HRU-OBRA DE URGENCIA**”.

5) Expte. N.º MOSP-E-66901-2021, caratulado: “**REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE AGUA SANITARIA Y CALEFACCIÓN-HRU-OBRA DE URGENCIA**”.

6) Expte. N.º MOSP-E-66911-2021, caratulado “**REFACCIONES Y MANTENIMIENTO EN SECTOR COCINA H.R.U. OBRA DE URGENCIA**”.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ahora bien, en cuanto a los Expedientes N.º 1, 3, 4, 5 y 6, la Auditora Fiscal detectó los siguientes incumplimientos sustanciales: 1) *"(...) en tanto no fue encuadrada en el régimen vigente no habiéndose realizado procedimiento de selección del proveedor (...)"* y 2) *"(...) no consta en las actuaciones constancia de presentación de garantía de ejecución por parte del proveedor (...)"*, por lo que se incumpliría con la Ley de Obras Públicas Nacional N.º 13.064. Al respecto la Administración alegó razones de urgencia y emergencia y se hizo referencia a un pedido de cotización a una empresa con experiencia en el medio.

Asimismo, en el Expediente N.º 2, el incumplimiento sustancial detectado fue: *"(...) el procedimiento de selección del proveedor fue realizado en forma posterior al inicio de los trabajos por parte de la Cooperativa de Trabajo Herederos (...)"*, frente a ello el Ministerio adujo que: *"(...) la urgencia de restituir los servicios hospitalarios evitando resentir seriamente el funcionamiento de la asistencia sanitaria (...) más aún por la situación de público conocimiento que estábamos atravesando como país a causa de la pandemia mundial (...)"* en este caso, al tratarse de la contratación de un servicio, la normativa presuntamente vulnerada, sería la Ley provincial N.º 1015, ello por lo establecido en el artículo 5º de ese mismo plexo normativo.

#### a.- Marco Normativo de Aplicación

Entiendo oportuno hacer una breve aclaración del Marco Normativo de Aplicación teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Es importante destacar que el régimen vigente para Obras públicas a nivel provincial es la Ley Nacional N.º 13.064, por lo que debo señalar que dicha Ley -sancionada en el año 1947 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de octubre del mismo año-, rige en el ámbito provincial, atento lo dispuesto por el artículo

f

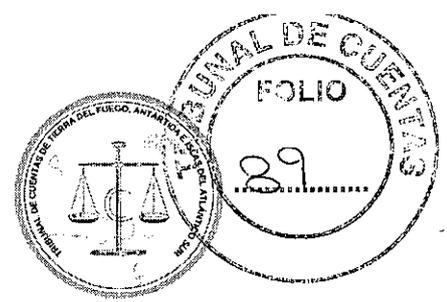
14 de la Ley Nacional N° 23.775 -Ley de provincialización del entonces Territorio de Tierra del Fuego, sancionada el 26 de abril del año 1990, promulgada el 10 de mayo del año 1990 y publicada en el Boletín Oficial el día 15 de mayo del mismo año-, por ser el régimen vigente al momento de la provincialización y no haberse dictado aún norma local al respecto.

El citado artículo 14 de la Ley de provincialización N° 23.775 dispuso: *“Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía”*.

Conforme lo dispuesto en la citada ley, y en relación a aquellas materias cuya competencia sea provincial, y hasta tanto no se dicten normas locales, mantendrán su validez aquellas normas nacionales que se encontraban vigentes a la fecha de promulgarse la ley Nacional N° 23.775, es decir que se hallaban vigentes **“al 10 de mayo del año 1990”**, tal como es el caso de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública.

Por lo tanto resulta necesario, a los fines de determinar la normativa vigente en el orden provincial, señalar el régimen legal de Obra Pública vigente en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego al 10 de mayo de 1990, el cual se integraba en dicha oportunidad por la Ley nacional N° 13.064, con sus modificaciones y normas reglamentarias vigentes a esa fecha.

A pesar de no haberse dictado a la fecha una Ley provincial que regule las Obras Públicas, si contamos con leyes que influyen en este procedimiento, como lo es la Ley provincial N.º 1015, que en su artículo 5º *“in fine”* establece: *“(…) La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
*públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias sólo en las cuestiones no previstas en las leyes específicas de estas materias (...)*".

Asimismo, haciendo un paralelismo con nuestra Constitución Provincial, resulta que los Ministros, conforme lo dispone su artículo 139, tienen entre sus facultades la de *"resolver por sí mismos los asuntos referentes al régimen interno y disciplinario de sus respectivos departamentos y dictar providencias de trámite, salvo delegación expresa"*.

Por su parte, la Ley provincial de Ministerios vigente N° 1301, en su artículo 7°, faculta al Gobernador *"a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto"*.

También, el mismo plexo normativo autoriza a los ministros, conforme lo dispone su artículo 10, punto 2°, inc. c), a dictar resoluciones en lo que concierne al régimen económico y administrativo, ello atento que dispone: *2. En materia de su competencia: ... c) dictar resoluciones en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones"*.

Por todo ello, y con el alcance amplio que la doctrina le acuerda a la expresión *"régimen económico administrativo"*, en cuanto abarca a los actos de contenido particular y los reglamentos que se requieran para cumplir con las competencias, considero que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el marco de las normas citadas, y de su competencia específica prevista en el artículo 15 de la Ley provincial N° 1301, está facultada para dictar Resoluciones

*f*

que integrarán el régimen jurídico de obras públicas, con ámbito de aplicación para dicho Ministerio.

Dicho esto, y más específicamente en materia de Contrataciones Directas, el Ministerio de Obras y Servicio Público estableció el procedimiento a llevarse a cabo mediante el “*Manual de Procedimientos de Obras Públicas, Contratación Directa (Ley Nacional N° 13.064)*” por intermedio de la Resolución Letra M.O. y S.P. N° 201/20, vigente al momento de llevarse a cabo las contrataciones objeto del presente análisis, hoy derogada por la Resolución Letra M.O. y S.P. N° 418/2022

Asimismo, la Ley provincial N° 1015, en su artículo 9° inciso b) le delegó a la Oficina Provincial de Contrataciones la facultad de “(...) *dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (...)*”.

Esta Oficina, en ejercicio de esta facultad dictó la Resolución O.P.C. N° 17/2021 que aprobó el “*Manual de Procedimientos y Contrataciones de compras y contrataciones del Sector Público Provincial no financiero*” en donde en su Anexo I Capítulo I, establece el procedimiento de las Contrataciones Directas.

b.- Tratamiento de Incumplimiento sustancial N.º 1 en los Expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021 por falta de procedimiento de selección e Incumplimiento Sustancial N.º 1 en Expediente N.º MOSP-E-46057-2021 por implementación de procedimiento de selección de forma intempestiva.

Regresando al andarivel por el que se me remitieron estas actuaciones, en los Expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021 no hay constancia que la Administración haya cumplido, al menos en su totalidad, el procedimiento de selección impuesto para estos casos, mientras que en el expediente N.º MOSP-E-46057-2021 el procedimiento de selección del proveedor previsto fue realizado "a posteriori" del inicio de los trabajos por parte de empresa contratada.

En consecuencia, todos los expedientes tratan sobre incumplimientos sobre el procedimiento de contratación por lo que, según mi criterio, corresponde su tratamiento conjunto.

Ello, sin perjuicio que en los Expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021, la normativa aplicable será la Ley nacional N.º 13.064 mientras que, en el Expediente N.º MOSP-E-46057-2021, la pauta legal imperante es la Ley provincial N.º 1015, todo ello por lo expuesto en el subacápite precedente.

Entiendo importante, a modo preliminar, hacer mención del contexto en el que transcurrieron las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las contrataciones referidas en los Expedientes antes enunciados, tuvieron el objeto de contrarrestar los efectos del siniestro ocurrido el 7 de julio del año 2021 en las instalaciones del Hospital Regional "Gobernador Ernesto Campos" de la ciudad de Ushuaia.

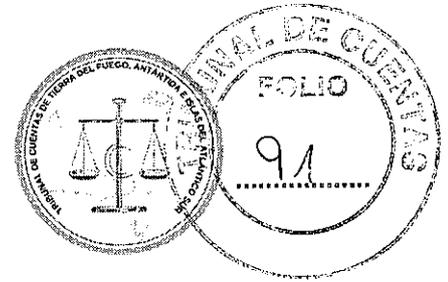
Así, el Auditor de este Tribunal, Ingeniero Eduardo C. PETRIZZI, realizó el Informe Técnico N.º 186/2021, Letra: T.C.P-SC-AT, el 15 de julio del 2021, en donde concluyó: "(...) El siniestro dejó el local en cuestión, con un alto porcentaje de deterioro desde el punto de vista de servicios, que repercutió en el

*resto del nosocomio como así también la zona arrasada por el incendio la que afectó divisorias de salas, cubierta de techo y estructuras metálicas (...)*”.

Sumado a ello, el ígneo que afectó gran parte del inmueble, se dio en el marco de la pandemia COVID-19, la que obligó a la Administración a adoptar diversas medidas a fin de mitigar los efectos de la nueva realidad generada por la enfermedad mencionada, junto con la premura de reparar el inmueble, único nosocomio público de la ciudad, lo que se habría hecho con el fin de garantizar el acceso a la salud todo ello demuestra “*per se*” a criterio de quien suscribe, la emergencia alegada.

Al respecto debe considerarse que, el derecho en juego es al acceso a la salud en un contexto pandémico, el que resulta trascendental y posee raigambre no sólo en la Constitución Provincial (art. 53, entre otros) sino también en la Constitución Nacional (art. 14 bis; 33; 41; 42, etc.) y Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. A modo de ejemplo se menciona: el artículo 25, párrafo 1º de la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” de 1948.; artículo 5º, apartado e), inciso IV) de la “*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*” de 1965 y artículo 11 de la “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*” de 1948.

De modo tal que, ante esta coyuntura “*(...) el derecho administrativo cobra una inusitada relevancia, debido a que el Estado (al ser el gestor del bien común) se encuentra constreñido a adoptar medidas que resulten necesarias y razonables, todo ello (claro está), dentro de los cauces del Estado Constitucional de Derecho (...)*” (Álvaro B. FLORES, “*Las Contenciones Públicas en trámite y el COVID-19*”, págs. 136/149, Revista de Derecho Administrativo Editorial Thomson Reuters, julio/agosto 2020).



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Asimismo, resulta relevante traer a colación, lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que sentó el criterio en base al cual el contexto de hecho generado por la enfermedad COVID-19, configuró una situación de emergencia, siendo un importante precedente, ya que considerando su histórica doctrina, donde tiene dicho que los: “(...) *acontecimientos extraordinarios habilitan remedios extraordinarios* (...)” (Fallos: 313:1513; 318:1887; 321:1984; 323:1566; 325:28; 327:4495; 330:855; 330:2074).

También, no puede dejarse de lado los propósitos del Procedimiento Administrativo el que: “(...) *tiene una doble finalidad: constituir una garantía de los derechos de los particulares y asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general, mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias por los órganos de la administración* (...)” (Tomás HUTCHINSON, “*Ley de Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*”, pág. 6).

Ahora bien, ello no quiere decir que la Administración no deba respetar el procedimiento establecido para ese contexto.

Así es que, tanto la Ley Nacional N.º 13.064 (Régimen legal para los expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021) como la Ley provincial N.º 1015 norma imperante para el expediente N.º MOSP-E-46057-2021 prevén contrataciones directas bajo contextos de emergencia.

En el primer cuerpo legal mencionado, lo estipula el artículo 9º inciso c), mientras que en el segundo lo establece el artículo 18 inciso b), no han sido reglamentados específicamente por la provincia estos artículos.

f

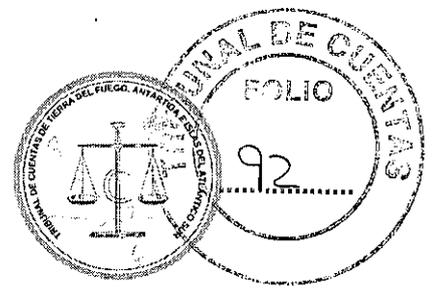
La destacada doctrina al momento de comentar el artículo de la Ley nacional referido a las contrataciones directas dijo: “(...) *Esta modalidad por la que la Administración contrata con una empresa o persona determinada, se realiza con exclusión de puja o concurrencia de oferentes, y le otorga a la Administración amplia discrecionalidad para seleccionar a su cocontratante.*

*Sin embargo, el marco de libertad de elección se encuentra limitado por cuanto, al igual que en la licitación privada, debe seleccionarse a la persona o empresa que, en virtud de sus antecedentes, solvencia técnica y financiera, aparezca como idónea y competente para cumplir el contrato de que se trate.*

*De manera similar a los supuestos de licitación, en la contratación directa la Administración debe elaborar el proyecto y demás documentación que integra el contrato, puesto que es de su competencia material determinar unilateralmente el objeto de la contratación, las materias condiciones y los requisitos. Caso contrario, no sería posible cotizar un precio serio, cierto y determinado o determinable.*

*Respecto de este sistema de contratación, no es factible ignorar que la contratación directa, si bien resulta menos rigurosa que la licitación, igualmente debe preservar los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones -art. 3º, primer párrafo, del Decreto 1023/2001-, sin que eso implique desconocer las particularidades propias de este especial procedimiento de contratación (“Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada”, pág. 89, Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Editorial Abeledo Perrot).*

En consecuencia, entiendo que de acuerdo a los hechos antes enunciados, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, incurrió en incumplimientos normativos a la Ley nacional 13.064 y



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
a Ley provincial N.º 1015, dado que de los antecedentes agregados, no se verificó el cumplimiento del procedimiento previo de la contratación.

c.- Incumplimiento sustancial N.º 2 Expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021 por falta de garantía de ejecución.

La Auditora Fiscal C.P. María de los Ángeles ECHAGÜE, detectó también que en los expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021, no había constancia de presentación de Garantía de Ejecución por parte del proveedor, lo que iría en detrimento del artículo 21 de la Ley nacional N.º 13.064, norma vigente por lo manifestado en el subcápite anterior.

Al respecto, la Administración manifestó que: *"(...) no se solicitó construir la garantía normada en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas N.º 13.064"* y que ello *"(...) responde a que si bien el proveedor contaba con los recursos suficientes para constituir una garantía patrimonial (mano de obra, materiales, maquinaria equipo de trabajo etc.) dada la premura de realizar los trabajos por las causas enunciadas en el punto anterior, no se solicitó (...)".*

De acuerdo a este requisito la Doctrina manifiesta: *"(...) La garantía prevista en este artículo, irrenunciable para la Administración y de constitución obligatoria, afianza el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales del empresario, hasta la culminación de la obra y su recepción definitiva sin observaciones por parte del comitente (...)"* (*"Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada"*, pág. 161/162, Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Editorial Abeledo Perrot).

En atención a lo expuesto, entiendo que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, incurrió en un incumplimiento normativo al artículo 21 de la Ley nacional N.º 13064.

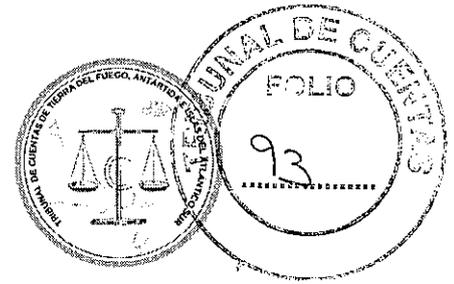
d.- Consecuencias de los Incumplimientos sustanciales detectados.

De acuerdo al análisis realizado en el expediente de marras, se pudo constatar que no se respetó el procedimiento establecido, tanto para las contrataciones directas de Obra Pública (Ley Nacional 13.064, Resolución del M.O. y S.P. N.º 201/20) como para la contratación Directa de servicio (Ley provincial N.º 1015, Resolución O.P.C. N.º 17/2021).

Ahora bien, los incumplimientos al procedimiento no fueron totales, ya que puede advertirse que, en los Expedientes N.º MOSP-E-45048/2021; MOSP-E-65055/2021; MOSP-E-66908/2021; MOSP-E-66901/2021 y MOSP-E-66911-2021 constan Notas donde se solicitó la necesidad de realizar la obra junto con un presupuesto Oficial; Memoria descriptiva; Informe Técnico N.º 142/2021 Letra: Ss.O.P.Z.S., elaborado por la Subsecretaria de O.P.Z.S. Arq. Carolina SANCHEZ TOBARES, en el que se hizo el relevamiento del estado edilicio posterior al siniestro; solicitud de cotización; cotización que respetó el margen del presupuesto oficial; se remitió computo y presupuesto junto con análisis de precios, Informe de Auditoría Interna; Dictamen Previo; entre otros.

En cuanto al Expediente N.º MOSP-E-46057-2021, se da cumplimiento al procedimiento pero intempestivamente, entiendo que justificada, por la premura que se necesitaba para realizar la contratación.

Además, debe tenerse en cuenta el objeto de las presentes actuaciones que refirió a la reparación por un incendio del único hospital público de la ciudad, que ocurrió en un contexto de Pandemia Mundial COVID-19 y,



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
especialmente, el Derecho comprometido -Derecho de acceso a la salud con Jerarquía constitucional-.

Asimismo debe tenerse en especial consideración que, se constató el cumplimiento de la prestación y que no se habría generado perjuicio fiscal. Por lo que entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que, de acuerdo a las facultades conferidas a él, en el Artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50, se recomiende a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que en futuras situaciones análogas se dé estricto cumplimiento a los artículos 9° inciso c) y 21 de la Ley nacional N.º 13.064 y el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, junto con sus correspondientes reglamentaciones, la que en su caso corresponda,

e.- Reglamentación de procedimiento de contratación directa por Emergencia y Urgencia.

Ahora bien, considerando las situaciones expuestas en estos actuados y las dificultades en la satisfacción del interés público por no tener un procedimiento específico que de con la mayor premura posible satisfacción al objeto de las contrataciones en contextos de Emergencia y Urgencia y teniendo en cuenta las facultades conferidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Oficina Provincial de Contrataciones y la atribución conferida al Cuerpo Plenario antes enunciada, entiendo conveniente que se recomiende al citado Ministerio y a la Oficina antes mencionada que reglamenten específicamente las Contrataciones Directas por Emergencia o Urgencia (conceptos que sugiero diferenciar).

Al respecto podría tomarse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 1030/2016 - reglamentario del Decreto delegado N° 1023/2001-, que

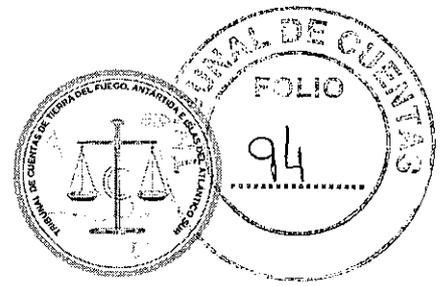
aporta conceptos e ilustra sobre los procedimientos a utilizar según se trate de los supuestos de Urgencia o Emergencia, conceptos que el Decreto señalado diferenció.

El artículo 19 establece: “**ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de **urgencia** las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

Se entenderá por casos de **emergencia**: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarias, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratase de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno”.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En consecuencia, considero oportuno que en caso de entender conveniente su recomendación, se siga los conceptos mencionados en el Decreto Reglamentario Nacional y además, se faculte el uso por adjudicación simple en forma restringida, es decir, para aquellos casos en que no sea posible realizar un procedimiento de compulsa abreviada en tiempo oportuno, garantizando cualquiera sea la opción, el dictamen jurídico previo.

Además, es importante hacer mención que este Tribunal, por intermedio de la Resolución Penaria N.º 27/2022, ya recomendó a la Oficina Provincial de Contrataciones que *"(..) en el marco de sus facultades interpretativas previstas en el artículo 9º de la Ley provincial N.º 1015, reglamente los institutos de Urgencia y Emergencia y los diferentes supuestos en que se habilita cada uno (...)"*.

### III. CONCLUSIÓN

En el análisis que antecede se delimitaron los hechos que, a criterio de quien suscribe, permitieron corroborar los incumplimientos normativos detectados por la Auditora Fiscal interviniente.

No obstante ello, no habiéndose generado Perjuicio Fiscal, sumado al contexto de emergencia y a que no hubo un incumplimiento absoluto del procedimiento de contrataciones, considero oportuno sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se recomiende a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que en futuras situaciones análogas se dé un estricto cumplimiento a los artículos 9º inciso c) y 21 de la Ley nacional N.º 13.064 y el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, junto con sus correspondientes reglamentaciones, la que en su caso corresponda, ello de

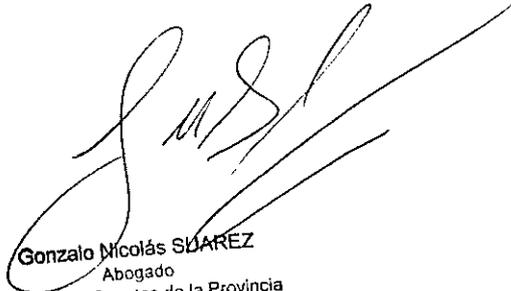
acuerdo a las facultades conferidas a este Tribunal, por el Artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50.

Asimismo, de acuerdo a las facultades mencionadas en el párrafo que antecede, se recomienda a la Ministra antes enunciada que reglamente los institutos de Urgencia y Emergencia y los diferentes supuestos en que se habilita cada uno, facultando el uso por adjudicación simple en forma restringida, es decir, para aquellos casos en que no sea posible realizar un procedimiento de compulsa abreviada en tiempo oportuno, garantizando cualquiera sea la opción, el dictamen jurídico previo.

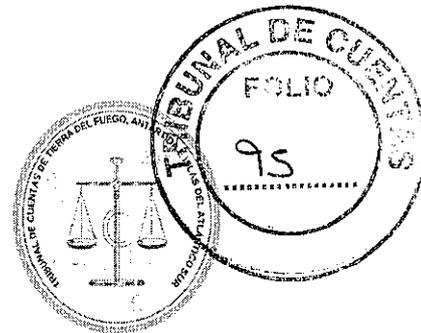
Además, siguiendo ese mismo criterio, se reitera a la Dirección de la Oficina Provincial de Contrataciones la recomendación realizada por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 27/2022 de este Tribunal.

Ambas recomendaciones tienen por objeto satisfacer con la mayor premura y eficacia el interés general y evitar incumplimientos normativos como los constatados en los presentes actuados y contar con una normativa provincial adecuada a este tipo de supuestos extremos.

En función de lo manifestado, elevo las actuaciones del corresponde para la continuidad del trámite.



Gonzalo Nicolás SUAREZ  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º: 2260/2022

Letra: T.C.P.-C.L

Cde: Expte N° 187/2021

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 26 de Agosto de 2022

**SR. VOCAL DE AUDITORÍA**  
**C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI.**

Por la presente elevo a usted el Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ SEGUIMIENTO SINIESTRO HRU"**, en el marco del control posterior, luego de la intervención solicitada por Ud. por Nota Interna N.º 1736/2022 Letra: TCP-VA.

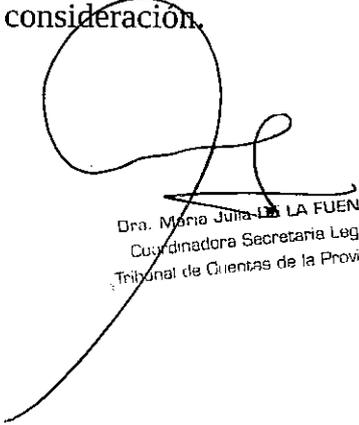
Al respecto se emitió el Informe Legal N.º 190/2022 Letra TCP-CA, el cual se comparte en todos sus términos, en el sentido de que pese a advertirse incumplimientos en el procedimiento de contratación, resultaría conducente efectuar una serie de recomendaciones en el marco de estas actuaciones.

En este sentido, a criterio de la suscripta, al momento de evaluar tales incumplimientos debería tomarse en especial consideración que del análisis de los expedientes por los que tramitaron las distintas contrataciones generadas con motivo del siniestro, no se advierte un incumplimiento absoluto del régimen de contrataciones ya sea en materia de obra pública como de la Ley provincial 1015, sumado al contexto de pandemia, a que se encuentra acreditada la

contraprestación y a que debían adoptarse medidas urgentes al encontrarse en juego el derecho de acceso a la salud. Todo lo cual permite encauzar el expediente hacia una recomendación, salvo mejor y elevado criterio.

Así, tal como señala el letrado dictaminante, resulta necesario que se emita en el orden local una norma reglamentaria de la Ley 13.064 así como de la Ley provincial N.º 1015, tendiente a que se regulen los procedimientos de contratación en contextos de urgencia y emergencia, por lo que me remito a la recomendación propuesta por el letrado en su informe al respecto, que sugiere seguir la norma nacional sobre este tópico.

Sin más elevo las actuaciones a su consideración.



Dra. María Julia LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia